DICTAMEN N° 443

REF: E6-2016-11283-E "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA -UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS- SOLICITA SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE PEREYRA VICTORIANO POR INANSISTENCIAS INJUSTIFICADAS DISPOSICION N° 75/16"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

Las presentes actuaciones tuvieron inicio en virtud de la Disposición Nº 075 -de fecha 07 de noviembre de 2016- emanada de la Dirección de Región Sanitaria 5 –UDT 3 y 4- por la cual se ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Pereyra Victoriano DNI N° 35.165.043, personal de planta permanente, afectado a cumplir funciones en el Puesto Sanitario de paraje El Zanjón, quien incumple con el débito laboral desde el mes de agosto de 2015 (fs. 19).

I.- De la documentación agregada en autos y de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del debido proceso legal, surge que:

1.- El agente mencionado dejo de asistir a su lugar de trabajo, sin aviso y sin justificar, desde el 01 de agosto de 2015 hasta la actualidad. Pero -conforme informa la superioridad- no se adjuntan algunas planillas que documentan las inasistencias del Sr. Pereyra –en especial las de agosto y septiembre de dicho año-, porque varias planillas se destruyeron a causa de goteras -en las instalaciones donde se las resguardaba- que las humedecieron (fs. 55, 65).

2.- Según las planillas mensuales de rotación y novedades del agente sumariado correspondientes a los meses de octubre 2015 hasta abril 2016 (fs. 58/64) el agente no concurrió a prestar servicios.

3.- Lo señalado se corrobora asimismo por Nota N° 277 de fecha 06/06/18 de la Región Sanitaria 5- Impenetrable-; por informe del Departamento de Asistencia y Liquidación MSP (fs. 103, 109 y 125) y por la copia de la planilla de presentimos año 2015 obrante a fs. 121.

4.- Asimismo -por A. Simple N° 989/2016 (fs. 2 y 3)- se tramitó la retención de haberes a partir del 03/02/2016.

II.- En el procedimiento sumarial se han cumplido todas las etapas previstas en el Reglamento de Sumarios (Decreto N° 1311/99): Se dispuso su declaración de imputado (fs. 167), se notificó al sumariado de la fijación de audiencia a tales fines (fs. 170); y se receptó su declaración a fs. 179.

A fs. 180 se le notificó de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal, dado que –en su declaración de imputado- el sumariado reconoció sus inasistencias y el hecho de no haber solicitado ningún permiso porque estaba desanimado, aclarando además que a la fecha de la audiencia no prestaba servicios ni percibía haberes.

Los cargos formulados fueron los de transgredir con su accionar lo previsto en los artículos 21 incisos 1), 2) y 22 inc. 5) de la Ley 292-A -; en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada Ley 292-A.

Señalan los mencionados artículos de la Ley N° 292-A: *"Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1)Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se de-be al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicaran las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales… Artículo 22: Queda prohibido a los agentes:… 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio; …"*

COPIA DIGITAL

Indica a su vez el Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa: *"Artículo 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio".*

No habiendo presentado memorial de defensa, se le notificó del plazo para alegar en la presente causa (fs. 182 y 195), sin que hiciera uso del derecho a presentar sus alegatos. En consecuencia, la instrucción sumarial elevó a la Dirección de Sumarios sus Conclusiones ratificando el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente sumariado. Y, esa Dirección coincidiendo con la Instrucción, elevó los autos a esta instancia.

III.- Así las cosas, ha quedado probado que el sumariado, personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, inasistió a su lugar de trabajo desde el 01/08/15 hasta la actualidad, pero, dado a que algunas planillas de presentimo (agosto y septiembre 2015) no pudieron ser aportadas como prueba porque se destruyeron por la humedad, la aplicación del principio indubio pro administrado sugiere se parta para la contabilización de las inasistencias y se tenga por injustificadas a partir del 01 de octubre de 2015 (fs. 103, 109, 121 y 125).

Cabe destacar que si bien el agente Victoriano Pereyra, DNI Nº 35.165.043, manifestó las razones de su inasistencia, estas son insuficientes para justificar su transgresión a lo previsto por los artículos 21 incisos 1), 2) y 22 inc. 5) de la Ley 292-A - en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, por lo que corresponde se le aplique la sanción expulsiva de CESANTIA la que se configuraría, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, el 09/10/2015 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar).

Teniendo en cuenta que la retención de haberes se produjo el 03/02/16, según informe agregado a fs. 3, ha existido pago indebido de haberes desde el mes de octubre de 2015 hasta enero de 2016; por lo cual la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Publica deberá practicar planilla por lo percibido indebidamente a fin de proceder al recupero de dicho monto por la vía pertinente.

Por último, esta Asesoría General advierte que a partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de*

COPIA DIGITAL

los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

08-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL